



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

NELSON EDUARDO MALDONADO HERNÁNDEZ

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00369 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAYCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAYCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **22 de abril de 2016, a las 10:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES, a la abogada **KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.225.543 expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional N° 177.878 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 166 y 179).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES, al abogado **DANYS JOSÉ GALINDO QUENZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.116.787.837 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 236.960 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 165 y 178-179).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00369 00
DEMANDANTE : NÉSTOR EDUARDO MALDONADO HERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
: "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 173) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 14 de enero de 2014, ante la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, cuyo reparto le correspondió al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca (Fol. 10 envés, 81).
2. En audiencia del 16 de octubre de 2014, el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, declaró probada la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el proceso a los Juzgado Administrativos de Arauca (fls. 124 envés).
3. En acta del 17 de octubre de 2014, fue repartido el presente proceso a este Juzgado (fl. 127).
4. En proveído del 13 de abril de 2015, se inadmitió la demanda (fls. 130-131 envés)
5. La parte demandante subsana en término (fls. 132-144).
6. Mediante auto del 20 de mayo de 2015 se admitió la demanda (fl. 147-148).
7. El 29 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (Fl. 152 envés).
8. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la Demandada COLPENSIONES el 4 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (Fls. 153-155).
9. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 5 de agosto de 2015 hasta el 10 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 11 de septiembre de 2015 hasta el 23 de octubre de 2015 periodo en que la entidad demancada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
10. La parte demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 21 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 158-168).
11. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 del mismo mes y año (Fl 169).
12. La parte demandante en término, se pronunció sobre las excepciones (fls. 170-172).

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala: